

REPUBLICA DE COLOMBIA



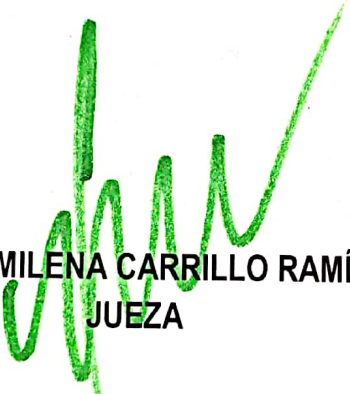
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

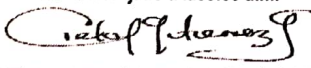
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 60-2015-0608

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, obrante a folios 44 a 59 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° <u>31</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 59-2015-0252

Visto la solicitud allegada a folio 76 de este cuaderno, se requiere a la parte interesada para que adecuen **el valor del avalúo de la cuota parte que le corresponde a la demandada** conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, efectuando de manera correcta el incremento de la misma.

De otro lado y vista la liquidación del crédito allegada en el mismo memorial, se requiere a la parte demandante para que **rehaga la liquidación de crédito** conforme al mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, además, indicando de manera clara las tasas de intereses cobradas, las fechas de exigibilidad, y las fechas desde las que está cobrando los intereses de mora y de plazo.

Por lo anterior, este Despacho no dará curso a la **objección a la liquidación del crédito**, militante a folios 75 a 94 de este cuaderno.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
 Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

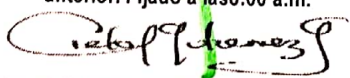
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 72-2015-1309

No se accede a la solicitud que precede, tenga en cuenta el memorialista que no se encuentra reconocido como apoderado judicial del extremo actor, dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 011-2015-00625

De cara a la solicitud de terminación que antecede y que fuera presentada por el demandante, y teniendo en cuenta que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

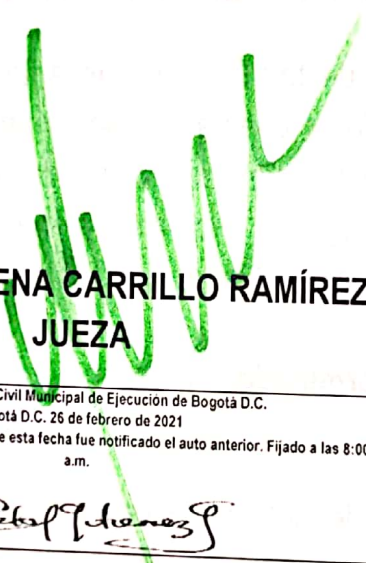
datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

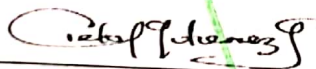
QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 018-2015-00123

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento, la respuesta allegada por el parqueadero CIJAD-folio 49 cd.1-, para los fines pertinentes a que haya lugar.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora –folio 45-, abogado Javier Mauricio Mera Santamaría, se ordena la aprehensión del vehículo de placas **WHQ-101**, oficiese a la **Policía Nacional – Sijin**, para que procedan a lo de su competencia, dejando a disposición de este Juzgado en un establecimiento especializado que ellos consideren que cuente con las seguridades del caso.

El oficio elaborado remítase al interesado de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier

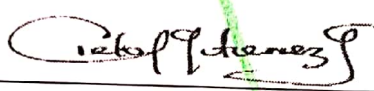
medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4



Señor Juez

Décimo octavo (18) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C

(Juzgado de origen 18 Civil Municipal / 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C)

E.

S.

D.

Referencia: 1100140030 18201500123 00
Proceso: Ejecutivo mixto
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
Demandado: Blanca Cecilia Díaz de Vargas
Asunto: Respuesta a requerimiento consignado en Oficio No. 31382 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

José Ramón Laiton Pardo, identificado como figura al pie de mi rúbrica, obrando en calidad de representante legal de CIJAD S.A.S, me permito aportar contestación al requerimiento descrito en el Oficio No. 31382 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), allegado a mi prohijada el veintiséis (26) de enero hogano a través de mensaje de datos, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero indicar que, el vehículo de placas **WHQ-101**, ingresó a las instalaciones de mi prohijada el nueve (09) de octubre de dos mil quince (2015), de conformidad con la orden emitida por el Juzgado vigésimo cuarto (24) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
2. Póngase de presente al Despacho que, el rodante fue retirado por Blanca Cecilia Díaz de Vargas, el veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015), en cumplimiento de lo dictado en los Oficios No. 2864 y No. 2865 del veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015), emitidos por el Juzgado vigésimo cuarto (24) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
3. Cabe resaltar su Señoría que, la veracidad del Oficio No. 2865 del veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015), el cual ordena la entrega del automotor, fue confirmada por la entonces escribiente del Despacho, Dra. Luisa Rodríguez
4. En consecuencia de lo anotado previamente, se adjuntan al presente memorial, copia simple de los documentos de soporte de la entrega del vehículo **WHQ-101**, entre los cuales podrán encontrar los Oficios No. 2864 y No. 2865 del veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015).

Respetuosamente,


JOSE RAMON LAITON PARDO
C.C. 19.327.947 de Bogotá
Representante Legal
CIJAD S.A.S
Nit. 830.068.000-4

Anexos:

- Copia simple de los documentos de soporte de la entrega del vehículo **WHQ-101**, en seis (06) folios

Vehículo: WHQ-101
Código: J010.0119

Elaboró: JGOMEZ
Revisó: ALaiton

IMPRESIÓN 21 / 05 / 2019

Trámites en Tránsito, Registro, Cámara y Comercio e Impuestos a Nivel Nacional

Recibo conforme a inventario anverso de este

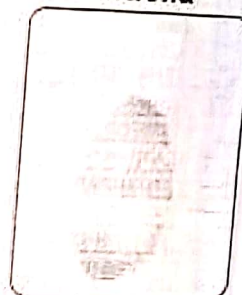
Nombre: Blanca Cecilia Díez de Vargas

C.C.: 41.560.267 de Bogotá

Dirección: Calle 13^{Sur} # 72⁶² Puercos Occidental

Tel.: 321 423-0298

Huella



Firma

Blanca Cecilia Díez de Vargas

Oct. 21 - 157

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 42-2015-1340

Del avalúo presentado por la parte demandante –folios 294 a 297 cd. 1-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a escanear en su totalidad el expediente de la referencia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 070-2015-00910

Vista la solicitud que antecede –folio 147 cd.2-, y por ser procedente se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble cautelado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el visible a folios 143, data del año 2020.

Notifíquese (3),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 070-2015-00910

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 94 y 95 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (3),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 070-2015-00910

No se accede a realizar la aclaración que se solicita por la demandada, toda vez que distinto a lo que se señala allí no se está tocando el tema del amparo de pobreza que se pide, sino únicamente el pronunciamiento se refiere a que no es procedente la aceptación de la renuncia del poder otorgado a la abogada Yeimi Verania Naicipa Sánchez, tal y como lo pretende la ejecutada.

Ahora bien, deniéguese el amparo de pobreza solicitado por la demandada **Martha Huertas Bayona**, al respecto es importante advertir que la importancia del amparo de pobreza radica en hacer posible que quien atraviese serias dificultades económicas y se vea involucrado en un litigio, no encuentre por ello frustrado su derecho de acceder a la administración de justicia, bien sea como demandante, como demandado o como tercero interviniente, para ventilar allí, en pie de igualdad con los otros, las situaciones cuya solución requieran un pronunciamiento judicial.

En virtud de lo anterior y analizando hechos aducidos por la peticionaria, considera este Despacho que en el caso bajo estudio, no cabe duda de que no se dan los presupuestos para proceder a su concesión, de igual manera, se evidencia que el proceso de la referencia es de mínima cuantía, por lo que la parte puede intervenir directamente como ciertamente, lo ha venido haciendo, o acudir a los consultorios jurídicos de las universidades con facultad de Derecho para que la asesoren gratuitamente para el trámite que en derecho corresponda.

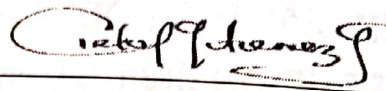
Notifíquese (3),



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 42-2015-0001

Agréguese en autos y póngase en conocimiento, la respuesta allegada por el **Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** – folios 37 y 38 cd. 2-

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por esa dependencia judicial, por Secretaría ofíciase al **Centro de Servicios Administrativos**, para que se sirva informar el tramite dado al despacho comisorio No 163 devuelto por el **Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

Para el efecto, anéxese copia del folio 37 del cuaderno de medidas cautelares.

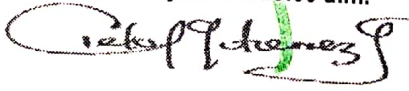
El oficio remitase directamente por la Secretaría de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º EDIFICIO HERNANDO MORALES
Correo electrónico: j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 0024

Señores (es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

REF: DILIGENCIA DE SECUESTRO ordenada dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001-40-03-042-2015-01001-00 de FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA "FEINCOL" NIT 800.043.903-2 contra EDGAR HUMBERTO BRAVO LOPEZ C.C 79.960.958.

Por medio de la presente se da respuesta al oficio No. 29484 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), recibido el día de hoy 27 de enero de 2021, a través del correo institucional. Mediante dicho oficio se solicitó hacer la devolución del Despacho Comisorio No. 062 emitido dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, se le informa al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá que después de revisar la base de datos de este juzgado, encuentro que nosotros, Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, recibimos el 24 de julio de 2018, el Despacho Comisorio No. 163 del Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, ordenado dentro del proceso con Rad. 2015-01001 de Fondo de Empleados de Incolbestos Ltda contra Edgar Humberto Bravo López (el cual provino de la Alcaldía Local de Puente Aranda). Es decir, que nosotros no recibimos el Despacho Comisorio No. 062 al cual ustedes hacen referencia en el oficio No. 29484.

En dicho Despacho Comisorio No. 163, se ordenó el secuestro de un inmueble. Esa diligencia fue efectivamente realizada el día 29 de agosto de 2018; por lo que ese Despacho Comisorio, junto con sus anexos (incluyendo DVD con grabación de la diligencia y Acta de Asistencia de la visita), fue devuelto al Centro de Servicios Administrativos el día 7 de septiembre de 2018. Ésta es la oficina encargada de hacer las devoluciones de las comisiones a los juzgados comitentes; por lo que seguramente, el Centro de Servicios devolvió ese Despacho Comisorio No. 163 al juzgado 42 CM en el año 2018.

Con respecto al Despacho Comisorio No. 062, no le puedo dar ninguna información, pues el mismo nunca nos fue entregado por reparto.

Cordialmente,

Racel Estefania Burbano

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO
Secretaria



RV: NOTIFICACION 42-2015-101 8 EJECUCION SENTENCIAS

Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/01/2021 16:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (495 KB)

29484.pdf; Oficio No. 0024 - Juzgado 8 CMES - Respuesta oficio No. 29484.docx.pdf;

De: Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.

<j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 1:25 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION 42-2015-101 8 EJECUCION SENTENCIAS

Buenas tardes señores **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

Por medio del presente correo, les reenvío directamente a ustedes el oficio No. 0024 (teniendo en cuenta que me rebota el correo enviado a servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el cual contesto su solicitud y le informo que después de revisar la base de datos de este juzgado, encuentro que nosotros, Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, recibimos el 24 de julio de 2018, el Despacho Comisorio No. 163 del Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, ordenado dentro del proceso con Rad. 2015-01001 de Fondo de Empleados de Incolbestos Ltda contra Edgar Humberto Bravo López (el cual provino de la Alcaldía Local de Puente Aranda). Es decir, que **nosotros no recibimos el Despacho Comisorio No. 062** al cual ustedes hacen referencia en el oficio No. 29484.

En dicho Despacho Comisorio No. 163, se ordenó el secuestro de un inmueble. Esa diligencia fue efectivamente realizada el día 29 de agosto de 2018; por lo que ese Despacho Comisorio, junto con sus anexos (incluyendo DVD con grabación de la diligencia y Acta de Asistencia de la visita), fue devuelto al Centro de Servicios Administrativos el día 7 de septiembre de 2018. Ésta, es la oficina encargada de hacer las devoluciones de las comisiones a los juzgados comitentes; por lo que seguramente, el Centro de Servicios devolvió ese Despacho Comisorio No. 163 al juzgado 42 CM.

Con respecto al Despacho Comisorio No. 062, no le puedo dar ninguna información, pues el mismo nunca nos fue entregado por reparto.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordialmente,

Racel Estefanía Burbano Burbano

Secretaria del Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

Carrera 10 No. 14-33, Edificio Hernando Morales Molina, piso 3.

Celular de contacto: 313-2904390

De: Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.

<j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 11:54

Para: Cristhian Rogelio Cardona Sanchez <ccardons@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	44-2015-1135

No se accede a la solicitud, téngase en cuenta que en el despacho comisorio No. 0221-362, se indica claramente que en el momento de la diligencia de secuestro deberá realizarse la entrega del automotor a la parte demandante.

El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.” **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

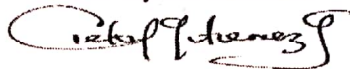


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 44-2015-0387

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, se encuentra que la parte interesada no ha dado cabal cumplimiento a lo solicitado en múltiples ocasiones.

Con todo, recuérdese que lo que se solicitó por auto adiado del 22 de octubre de 2020, militante a folio 202 de este cuaderno, es el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Consultores Inmobiliarios y Automotrices EU.** y no como se ha venido aportado el de la **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. – Fiduagraria S. A.**

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

